

Lobos, 23 de diciembre de 2003.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo Sobrero
S _____ / _____ D

Ref. : Expte. N° 77/2003 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria (**Segunda de Prórroga**) realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2170**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Ley Nacional 25.422 de “Recuperación de la ganadería ovina”, sancionada el 22 de Abril de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1.031/2002, y la adhesión de la Prov. de Buenos Aires por Ley 12.869, sancionada el 4 de Abril de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 923/2002; y

CONSIDERANDO: Que dicha Ley Nacional instituye un régimen para la recuperación de la ganadería ovina, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos, que permita su sustentabilidad a través del tiempo, y consecuentemente permita mantener e incrementar la fuente de trabajo y la radicación de la población rural.-

Que también promueve una producción comercializable ya sea de animales en pie, lana, carne, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otros productos derivados y que se realicen en cualquier parte del territorio nacional, en tierras y en condiciones agroecológicas adecuadas.-

Que la misma Ley Nacional, en su artículo 6to., establece un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar por los productores de hacienda ovina que explotan reducidas superficies o cuentan con pequeñas majadas y que se encuentren con necesidades básicas insatisfechas.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2170

ARTICULO 1º: Adhiérase el Municipio de Lobos a la Ley 25.422, para la “Recuperación de la ganadería ovina” y a la Ley Provincial 12.869.-----

ARTICULO 2º: Exímese del pago de la Tasa de faena a los productores que ejerzan esta actividad, por el término de cinco años.-----

ARTICULO 3º: Vencido el plazo de exención impositiva los gravámenes contemplados comenzarán a regir con porcentaje creciente de su alícuota, hasta alcanzar la totalidad de la misma.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-”

///

///

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LOBOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-----**

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-